# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.263

#### - CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 28 y 29 de 20 de octubre de 1964, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto Nº 494 de 3 de diciembre de 1964, por el cual se declara la exención del pago de un impuesto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 26 de 28 de octubre de 1964, por el cual se hacen nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 39 de 6 de noviembre de 1964, por el cual se fija salario mínimo a unos trabajadores.

Avises y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1964)
por el cual se hacen dos nombramientos
ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único: Se nombra al señor Arturo Vial
y al Doctor Rogelio Arias, Capitanes Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 29 (DE 20 DE OCTUBRE DE 1964) por el cual se nombran los Suplentes del Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Francisco Denis Durán y César Pinzón C., Primer y Segundo Suplentes del Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, CESAR ARROCHA G.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

# DECLARASE LA EXENCION DEL PAGO DE UN IMPUESTO

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto número 494.—Panamá, 3 de diciembre de 1964.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Olmedo David Miranda, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-13-105, en su carácter de apoderado especial del señor Fabio Duarte Alvarez, con Cédula de Identidad Personal No. 4-32-48, solicita se declare a su representado exento del pago del impuesto sobre la Renta y se le devuelvan los impuestos pagados por tal concepto, de conformidad con lo que establece el artículo 709 del Código Fiscal;

Que esta solicitud ha sido verificada en la Administración General de Rentas Internas e informe a este Ministerio que hechas las comprobaciones del caso se ha llegado a determinar que Duarte Alvarez tiene derecho a la devolución total del impuesto sobre la Renta, durante el período comprendido entre el 12 de diciembre de 1962, fecha en que contrajo matrimonio, hasta agosto de 1964, por considerar que durante esos años los cónyuges han obtenido rentas que sumadas no han sido mayores de B/1,800.00 anuales o de B/150.00 mensuales, de conformidad con el ordinal 20. del artículo 709 del Código Fiscal; que durante el período comprendido entre sep-tiembre de 1957 hasta el 11 de diciembre de 1962 por no ser cónyuge y sostener a cuatro hijos menores que responden a los nombres de Donais Delive, Fabio, Doris Itzel y Otilia Raquel Duarte Pittí, de 11. 8, 3 y 2 años de edad, respectiva-mente, correspondiendole una exención anual de B/100.00 de la renta del contribuyente por cada uno de ellos, según el ordinal 3o de la misma excerta; recomienda se devuelva a dicho señor los impuestos pagados en esos períodos, que ascienden a B/77.12 y que se le declare exento del pago de ese impuesto, a partir del 12 de diciembre de 1962;

Que la Contraloría General de la República a donde se pasó este asunto para su fiscalización lo devolvió con nota No. 4-5209 de 30 de octubre de 1964, en la cual informa que ha sido verificado por ese Despacho y encontrado correcto;

Que el ordinal 20. del artículo 709 del Código Fiscal establece que no causarán el impuesto sobre la Renta, las rentas de los cónyuges que vivan unidos si sumadas no exceden de B/1,800.00 anuales o de B/150.00 mensuales;

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 TALLERES: OFICINA:

enida 9a Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

Avenida 9° Sur—N° (9-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado N°3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima: S meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO Número guelto: B/. 0.05.—Solicitese en la eficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfare Nº 4-11

Que según consta en este informativo el señor Duarte Alvarez es casado con Dorila Pittí Jiménez y cuyo matrimonio tuvo lugar en David, Provincia de Chiriquí, el día 12 de diciembre de 1962, vive unido con su esposa y sus ingresos desde la fecha de su matrimonio hasta agosto de 1964 no exceden de la suma exigida por la Ley, por consiguiente, queda amparado por esa disposición, tiene derecho a que se le declare exento del pago del impuesto sobre la Renta y que se le devuelvan los impuestos pagados en ese período, que ascienden a B/48.60;

Que el ordinal 3o. del artículo 709 del Código Fiscal señala una suma de B/100.00 de la renta del contribuyente, por cada persona que éste sostenga y eduque, si dicha persona es menor de edad, o si siendo mayor de edad, la mantenga por causa de incapacidad mental o física o porque esté haciendo estudios costeados por el con-

Que también consta en esta actuación que el señor Duarte Alvarez en el período comprendido de septiembre de 1957 hasta el 11 de diciembre de 1962 no era cónyuge pero por sostener a cuatro hijos menores de edad, lo ampara igualmente esa disposición, tiene derecho a que se le declare exento del pago parcial del impuesto sobre la Renta y que se le devuelvan los impuestos pagados en ese período, con la reducción de su renta gravable en la proporción de B/400.00 anuales, que ascienden a B/28.52; y

Que sumando las cantidades de B/48.60 y
B/28.52 hacen un total a devolver de B/.77.12;

RESUELVE:

Declárase al señor Fabio Duarte Alvarez, representado por el Licenciado Olmedo David Miranda, exento del pago total del impuesto sobre la Renta, a partir del 12 de diciembre de 1962, mientras la renta de ambos cónyuges no sea mayor de B/1,800.00 anuales o de B/.150.00 mensuales, por disponerlo así el ordinal 20. del artículo 709 del Código Fiscal.

Declárase asimismo a dicho señor exento del pago parcial de ese impuesto, durante el período comprendido entre septiembre de 1957 hasta el 11 de diciembre de 1962, según el ordina! 30. de

la misma excerta.

Devuélvase al mencionado señor la suma de B/77.12 (setenta y siete balboas con doce centé-simos), pagada al Tesoro Nacional en concepto de Impuesto de la Renta, desde el 12 de diciembre de 1962 hasta agosto de 1964 y desde septiembre de 1957 hasta el 11 de diciembre de 1962.

Adviértase al mencionado señor la obligación en que está de informar al Ministerio de Hacienda y Tesoro cualquier cambio que haya en el futuro en relación con los motivos que originan estas exenciones.

Adviértase igualmente al referido señor la obligación en que está de presentar todos los años ante la Dirección del Impuesto de la Renta, De-

claración Jurada de ese Impuesto.

Ofíciese a quien corresponda para los efectos de que al señor Duarte Alvarez no se le descuente de su sueldo como miembro de la Guardia Nacional el impuesto de la Renta, mientras él y su esposa no devenguen en conjunto una entrada mensual mayor de B/150.00.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro, Helena García M.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO. 26 (DE 28 DE OCTUBRE DE 1964) por el cual se nombran los Miembros de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los siguientes Miembros de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios.

En Representación de los Consumidores:

Principal: Raúl Aponte. Suplente: Luis T. Žerr Jr. Principal: José N. Fuentes. Suplente: Carlos Wedemeyer.

En Representación de la Industria:

Principal: Ramón Jiménez.

Suplente: Ernesto Méndez de la Ossa.

En Representación del Comercio Mayorista:

Principal: René Miró.

Suplente: Virgilio Capriles hijo.

En Representación del Comercio Minorista:

Principal: Manuel Lorenzo. Suplente: Máximo Bolaños.

En Representación de la Agricultura:

Principal: Rogello Icaza. Suplente: Ricardo Herrera. Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agrícultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York,

SOFTIQUE por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Softique, escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier cla-

se o tipo de letras.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumes y preparaciones de tocador (de la Clase 7 de Nicaragua — Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de abril de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de noviembre de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

> Guillermo Jurado Selles, Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, RICARDO DE LA ESPRIELLA.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The House of Seagram, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica de que

NECTAROSE es dueña y que consiste en la palabra distintiva Nectarose, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de agosto de 1954, en el comercio internacional desde el 24 de octubre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649,835 del 6 de agosto de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario

Panamá, 7 de noviembre de 1963. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles, Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anonima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solici-



tar el registro de su marca de fábrica que consiste estandarte alargado verticalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y sepa-radas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente y con el extremo superior del estandarte formado con una sangria en forma de V. La marca podrá ser usada en cualquier otra forma, ta-

maño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar Lubricantes, Aceites, Grasas, Aceites Combustibles, etc. (de la Clase 15 de Guatemala), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 5 de enero de 1960 y desde el 4 de junio de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostum-

bradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Guatemala Nº 13,777 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) El Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica se encuentra agregado al expediente de la marca certificado Nº 4722 de la misma compañía; e) El clisé para reproducir la marca así como la declaración jurada se encuentran en el expediente relativo a la solicitud de registro de la marca basada en el Registro de Guatemala Nº 13,775, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S., Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. RICARDO DE LA ESPRIELLA.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Compan, . constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Chicago. Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta de fondo verde en la cual se observa el nombre "Double-Mint", el cual se repite cua-



tro veces en letras blancas, dos en letras pequenas y dos en letras grandes; sobre la etiqueta aparecen dos espigas al margen de las repeticiones en letras grandes y el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando además unas flechas de dos cabezas y de fondo oscuro enmarcando a cada repetición del nombre "Doublemint" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la mis-

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Todos los productos comprendidos en la Clase 49" (Alimentos y sus ingredientes) de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 27 de noviembre de 1962. Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega, Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrías. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, RICARDO DE LA ESPRIELLA.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro

de la marca de fábri-DIESELUBE ca de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Dieselube.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceites y

lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipien-

tes paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada; d) Copia autenticada y Jeralizada del Certificado de Registro de Costa Rica No. 23,817; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Ced. 8-AV-10-751.

Otrosí: Declaración jurada se encuentra en marca de fábrica Security.

Octavio Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, MENALCO SOLIS.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta de fondo blanco en la cual se observa el nombre de "Spearmint", el cual se repite



cuatro veces en letras blancas, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre la etiqueta aparecen dos espigas al margen de las repe-ticiones en letras grandes y el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando además una flecha de una cabeza y de fondo oscuro enmarcando a cada repetición del nombre "Spearmint" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la mis-

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Todos los productos comprendidos en la Clase 49" (Alimentos y sus ingredientes) de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 27 de noviembre de 1962. Por Arias, Fábrega & Fábrega. Octavio Fábrega Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, RICARDO DE LA ESPRIELLA.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## FIJASE SALARIO MINIMO A UNOS TRABAJADORES

**DECRETO NUMERO 39** (DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1964) por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Colón en ciertas actividades económicas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios para el Distrito de Colón, en las actividades económicas de "Servi-

Que ': Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva según la actividad única o principal a que se dedique.

Que de acuerdo con el artículo 115 del Código de Trabajo los aprendices podrán recibir el salario mínimo o uno inferior.

#### DECRETA

Artículo 1º: Se fija el Salario Mínimo a todo los trabajadores del Distrito de Colón, en la actividad económica de "Servicios" de acuerdo con la tasa que a continuación se detallan:

#### Distrito de Colón

#### Servicios de Esparcimiento:

Comprende "La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento.

# Producción, Distribución y exhibición de Películas cinematográficas

Comprende "Producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción y distribución de las películas cinematográficas, tales como revelado, corte y montaje de películas, alquiler y reparación del material cinematográfico y oficinas de contratación de actores".

Exhibición de películas cinematográficas B/.0.45 Teatros y servicios conexcs (Emisoras) 0.45

Comprende "Los teatros, compañía de ópera, organizaciones de conciertos y compañías teatrales; servicios tales como las agencias de contratación de actores y de venta de billetes; estudios de radiodifusión y televisión; orquestas para bailes, orquestas sinfónicas y artistas empleados a base de contrato o mediante el pago de una suma fija, y grabación de discos o fonógrafos".

Billares,	boliches,	galleras,	hipódromo	
y loter	ѓа			B/.0.45

Servicios de esparcimiento, exceptuando teatros y cinematógrafos . . . . . . . 0.45

Comprende "Escuelas y salas de bailes; boleras; clubes y canchas de beisbol, cricket, fútbol y hockey, campos de atletismo y promotores de deportes; playas, piscinas de natación, pistas de patinaje sobre hielo o sobre ruedas; escuelas de equitación; gimnasios; canchas de tenis; campos de golf, parques y salas de diversiones; exposiciones; atracciones de feria; salas de tiro al blanco, circos y otros deportes, centros de diversión y recreo, boites y clubes sociales".

Refresquerías, sorbeterías y heladerías B/.0.41 Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento . . . 0.45

Comprende "Los establecimientos que mediante el pago de una suma, proporcionan hospedaje y lugar y servicios para acampar, bien atén abiertos al público en general o reservados a los miembros de una organización. Este grupo también incluye los servicios de restaurantes explotados conjuntamente con los de alojamiento".

Lavanderías y servicios de lavandería; limpieza y teñido . . . . . . . . . . . . . . B/. 0.41

Comprende "lavanderías mecánicas y a mano, suministro de ropa blanca lavada y planchada (uniformes, delantales, manteles, toallas, servilletas o pañales) por contrato, y limpieza, planchado, teñido y reparación de prendas de vestir y artículos domésticos".

Comprende "Retratos fotográficos; revelado e impresión de películas, exceptuando las cinematográficas, y fotografías para agencias de publicidad, editoriales y otros fines industriales".

Servicios personales no clasificados en otra parte

Artículo 2º: Los salarios mínimos que se fijen mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedíque el establecimiento.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluídas en este Decreto y para los cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estípulados salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establezcan.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiera devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculado con base en los minimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 70: La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 80: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, LIC. RODRIGO A. MORENO T.

#### AVISOS Y **EDICTOS**

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 110 M.

Hasta el día 21 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Frascos de vidrio, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres coplas en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 & 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entrega-rán a los interesados durante las horas hábiles de tra-bajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Admi-nistración de la Caja de Seguro Social-

Panamá, 17 de noviembre de Compras, El Jefe del Departamento de Compras, Juan Miguel Aued.

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública Nº 1597, otorgada el día 9 de noviembre de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 500, Folio 552, Asiento 110.146, ha sido disuelta la sociedad denominada Mameritis, S. A.

Panamá, 27 de noviembre de 1964.

L. 20,038

(Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrite Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el dia quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, entre las siste de la ma-isma y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 4.000, propiedad de Georgina Dennis, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de Inmuebles adendados por la misma, cuyo monto asciende a la suma de quinientos catorce balboas con cuarenta y cinco centésimos (E/514.45). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 32 del Tomo 86, Sección de la Propiedad, Provincia de Pana-

La mencionada finca consiste en casa de madera, de dos pisos con techo de zinc, edificada en terreno arrendado a Nicanor A. de Obarrio, situada entre las calles veinticinco Este y veintiuno de enero, en el barrio de Calidonia de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte: la citada calle veinticinco Este; Sur: casa de un sólo piso de David Dennis; Este: casa de Emilio Nicolás; Oeste: calle veintiuno de enero. Medidas: nueve metros veinticinco centímetros de norte a sur, o sea de frente a la calle veintiuno de enero, por nueve me-tros veintiocho centímetros de Oeste a Este, o sea fren-te a la calle veinticinco oeste. Superficie: ochenta y cinco metros, ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Esta casa tiene un valor registrado de cuatro mil balboas (E/4.000.00) y se encuentra libre de gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor y repujas nasta la adjunicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de ortubre de mil novecientos casante y apartes.

mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Poris Sucre B.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del señor Mir Mohamed, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.-Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. "Vistos: .....

"En consecuencia, el que suscribe. Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Mir Mohamed, a partir del 11 de julio del año en curso, fecha de su deceso, ocurrido en la ciudad de Karachi, Pakistán; y que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Noor Mohamed; y

#### ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él:

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al señor Noor Mohamed como Albacea de la sucesión:

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo rela-cionado con la liquidación y cobro del impuesto mor-

Que se tenga asímismo al licenciado Teodoro E. Robinson D., como apoderado del señor Noor Mohamed, en los términos del mandado conferido.

Cópiese y notifiquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

· Eduardo Ferguson Martínez.

L. 241+1 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adrienne Modl de Surany, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que su parte resolutiva dice: Juzgado Primero del Circuito.—Colón, once de noviem-

bre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ... "Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace

DECLARACIONES:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Adrienne de Surany desde el día doce -12de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro -1964-,

fecha en que ocurrió su deceso; y,
Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor John Surany, en su condición de cónyuge

superstite; y,

ORDENA: : 10 Que comparezcan todos los que se crean con algún

derecho en la Sucesión a hacerlos valer; y, 2º Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos.—Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley, 25 de 1962, se fija el pre-sente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, doce sente naixto en lugar visible de la Secretaria hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado. El Juez.

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario, L. 14501-(Unica publicación)

José D. Ceballos.

#### EDICTO NUMERO 62

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Sofía Amaya, de generales conocidas ha solicitado a la Nación la compra de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficiaria de 214 hectáreas con 8.000 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera:

Noreste: Rebeca de Rosas; Suroeste: Manuel Abrahams; Sureste: Río Gatún;

Noroeste: División de Aguas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Co-rregiduría de María Chiquita por el término de 15 días

rregiouria de waria cinquisa por el termino de lo dias calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de septiembre de 1964.
El Administrador Provincial de Rentas Internas. EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5652

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 63

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:
Que la señora Beverly C. Perro W., de generales conocidas ha solicitado a la Nación la compra de u globo

de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficiaria de 218 hectáreas con 3700 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera:

Noreste: Ivonne Ferro; Suroeste: Julio Luque; Sureste: Río Gatún;

Noroeste: Terreno Nacional:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Co-rregiduría de María Chiquita por el término de 15 días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras.

José G. Carrillo.

L. 5655 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 64

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER: Que el señor Julio Luque G., de generales conocidas · ha solicitado a la Nación la compra de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficiaria de 206 hectáreas con 7.400 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera:

Noreste: Beverly C. Ferro W.; Surceste: Rebeca de Rosas; Sureste: Río Gatún; Noroeste: División de Aguas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduria de María Chiquita por el término de 15 días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5654 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 65

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Naya L., de generales conocidas ha solicitado a la Nación la compra de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficiaria de 205 hectáreas con 7.200 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera:

Sur: Terreno Nacional; Este: Río Gatún; Oeste: División de Aguas.

Ceste: Division de Aguas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduria de Maria Chiquita por el término de 15 días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentes Internas, EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

(Unica publicación)